

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N 5

MADRID

C/ GARCIA GUTIERREZ S/N

Teléfono: 91 3973317

Fax: 91 3194731

NIG: 00002 2 0003670 /2000

773 00

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 161 /2000 D

Procurador/a:

Abogado:

Representado:

AUTO

En MADRID a veinticinco de Abril de dos mil dos

HECHOS

UNICO.- Que las presentes actuaciones, Diligencias previas 161/00, incoadas para la investigación de un delito de contra la Hacienda Pública y otros, fueron declaradas secretas a las partes personadas, el pasado 6.7.2001, con el fin de asegurar la investigación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO.- Habiendo desaparecido las causas que motivaron la adopción de la medida del secreto de las diligencias, de conformidad con el informe del Ministerio Fiscal, que se ha mantenido el tiempo imprescindible para evitar que pudiera frustrarse el resultado de la investigación llevada a cabo, procede alzar sin mayor dilación la restricción que afecta a las partes, decretada conforme al artículo 302 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y jurisprudencia Constitucional que la interpreta.

En atención a lo expuesto.

DISPONGO

Alzar el secreto que a las partes personadas.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas y al Ministerio Fiscal.

Así lo acuerda, manda y firma D. BALTASAR GARZON REAL, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción n 5 de MADRID.- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

AUTO

En MADRID a veinticinco de Abril de dos mil dos.

HECHOS

PRIMERO.- En éste Juzgado se siguen actuaciones en las que se investigan los posible delitos de: contra la hacienda pública. blanqueo de capitales. cohecho. apropiación indebida, societario de falsedad documental y societario de administración desleal.

SEGUNDO.- En fecha 11.7.2.00 1. se dicta auto cuyo tenor literal es el que sigue:

## AUTO

En MADRID a once de Julio de dos mil uno.

## HECHOS

UNICO. - El día 4 de agosto de 2.000. se aceptó la competencia para abordar la investigación por presunto delito fiscal contra aquellas personas relacionadas o vinculadas con la entidad BBV Privanza S.A.. BBV Privanza (Bank). Jersey Ltd.: Canal Trust Company Limited. BBV Privanza Europa. pudieran ser responsables de los contratos investigados.

Para concretar tanto los hechos objeto de investigación como las personas presuntamente responsables se dio traslado al Ministerio Fiscal en la misma fecha habiendo devuelto las diligencias y evacuado el informe con fecha

5/7/2001.

Con ésta última fecha y a petición del Ministerio Fiscal. única parte personada, se ha acordado el secreto de las actuaciones.

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

UNICO.- A la vista del informe presentado por el Ministerio fiscal, y los anexos en los que se sustenta, y que en éste acto deben darse por reproducidos la eventual responsabilidad penal es prematuro afirmarla, de acuerdo con los arts. 118, 788, 1.2 y 3, y 789 40º de la LECrin, y los arts. 305 y concordantes del Código Penal no obstante no es posible en el sistema procesal penal español prescindir de la convocatoria de las personas a las que eventualmente se le pueden formular preguntas inculpativas o de contenido inculpativo y hacerlo con la asistencia letrada que prevé la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En este sentido, las personas que identifica y sobre las que concreta su petición el Ministerio Público son: Carlos Delclaux Zulueta, Manuel López López, director general de BBVA Privanza Bank (Jersey Ltd.) y Gabriel Jesús Moreno González, los cuales, según el escrito del Ministerio fiscal, han ostentado u ostentan “desde 1.999 el dominio funcional del área (le banca privada, según resulta del organigrama difundido en la página web [www.bbva.es](http://www.bbva.es).

La razón de su convocatoria y consideración de estaría relacionada según el escrito del Ministerio público con las siguientes circunstancias.

“A tenor de lo investigado y los documentos aportados, cabría interpretar que puesto en contacto un cliente potencial con el Grupo BBVA para materializar una operación de estas características es remitido o BBVA PRIVANZA BANCO S.A.- que a su vez lo pone en contacto con un gestor (que al parecer ocupa despacho en la misma sede y dispone de teléfonos tanto allí como en la sede del Grupo en el Paseo de la Castellana) y “este debe suministrar a CTC información completa tanto sobre el nombre de la persona que las ha transmitido como sobre la naturaleza contable de la transacción” (página 48 del Manual).

La anteriores deducciones se estiman conducentes a la determinación de la naturaleza y circunstancias de los hechos objeto de las presentes y confirman los “ indicios de una eventual cooperación necesaria del banco (BB VA, SA) en conductas presuntamente

incurtas en delitos contra la Hacienda Pública consecuentes a la no inclusión en las correspondientes declaraciones tributarias de los patrimonios de sus clientes, cuya realidad se ocultaría por medio del elenco de estructuras facilitadas ad hoc por su filial CANAL TRUST COMPANY LIMITED así como también se concluye la existencia de elementos definitorios de un presunto delito fiscal atribuible al propio BBVA. SA. al no incluir en su balance el neto patrimonial de dicha filial

Hallándose condicionado el delito contra la Hacienda Pública, en sus diversas tipificaciones por elementos normativos de naturaleza tributaria, se estimó primordial contar con un análisis técnico previo a cualquier decisión que en esta causa debiera adoptarse, por lo que el 15.2.2001 fue cursado oficio a la Unidad de Apoyo a la Fiscalía Anticorrupción de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), en solicitud del pertinente dictamen, que se ha evacuado con fecha de 31.5.2001 y ni que por su exhaustividad nos remitimos (se acompaña como Anexo IV, copia del oficio e informe).

- De lo hasta el momento averiguado cabe concluir que BBV PRIVANZA BANK (JERSEY) LTD provee en exclusividad, dentro de BBV PRIVANZA EUROPA, productos fiduciarios off shore a través de su compañía filial CANAL TRUST COMPANY LTD.

La comercialización y posterior utilización de tales productos determinaría la presunta elusión de los impuestos sobre la renta de las personas físicas, sobre el patrimonio y sobre sucesiones y donaciones en razón de las siguientes premisas:

1ª Según se infiere del “Manual de Productos Fiduciarios” obrante a folios 120 a 179 ambos inclusive de la pieza separada de documentación n.º 1. así como los impresos para aperturar cuentas bancarias en el BBV PRIVANZA BANK (JERSEY) LTD - redactados en castellano ‘para la captación de más y más buenos clientes’ - (v folio 108), tales productos serían utilizados por personas y entidades domiciliadas fiscalmente en España. Consta documentada la interrelación entre tales entidades - formalmente independientes -. CANAL TRUST COMPANY LTD y BBVA. SA.. aserto que entre otros elementos se refuerza con la mención en el citado manual de que los productos fiduciarios denominados genéricamente “compañías” y ‘trust’ pueden ser comercializados por las “grandes redes BBV” (v. folios 177, 178 y 179).

2 La ocultación de la identidad del cliente constituye el argumento básico en la comercialización de los productos fiduciarios ofrecidos por BBVA PRIVANZA BANK (JERSEY) LTD e instrumentados por medio de las estructuras que proporciona CANAL TRUST COMPANY LTD, cuya efectiva vinculación con BBVA, SA. y existencia no tienen reflejo alguno en las cuentas anuales del Grupo - al menos desde el año 1.997 a 2.000 - pese a lo constatado en las indagaciones hasta ahora realizadas. En la base de datos financieros y comerciales de ámbito internacional “Dan & Bradstreet”, se indica como actividad de CANAL TRUST COMPANY LTD la de “trust educacional. religioso y de caridad” y como su matriz directa. la entidad BB VA PRIVANZA BANK (JERSEY) LTD. (Se acompaña como Anexo V. copia del acceso a dicha base de datos).

3ª Los “productos fiduciarios” que ofrecen por el BBVA PRIVANZA BANK (JERSEY) LTD en aparente relación con la actividad económica del cliente, no parecen reportar ventaja propiamente empresarial alguna, tales como una mejor eficacia en la gestión o una mayor productividad, siendo el único valor o interés tangible de la estructura el de obviar el gravamen tributario que debería aquel soportar en el caso de cumplir —como es obligado— la normas fiscales que le son de aplicación en España. Como se destaca en el informe evacuado por la Unidad de Apoyo a la AEAT la composición de algunos de los productos ofertados, que incluyen una combinación de compañías base y conductoras en jurisdicciones off shore y on shore sin aparente justificación económica pone de manifiesto la finalidad claramente esperada de eludir la aplicación de las normas estatales de garantía que regulan las operaciones económicas realizadas con territorios de baja tributación.

Sentado lo anterior la ocultación de una renta percibida, de la titularidad de un patrimonio o de la transmisión de un bien por un residente en España con porra responsabilidad penal cuando llega a superarse para cada devengo o periodo impositivo la suma de quince millones de pesetas, situación que se produciría:

- a) En el ámbito de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cuando un cliente español disfraza la obtención de una renta mediante la utilización de una ‘Compañía’ o la titularidad de un patrimonio mediante una “Compañía Holding” o un “Trust” y su importe determina una base liquidable igual o superior a 31.250.000’ptas siempre que base liquidable declarada sea superior a 11.220.000- ptas.
- b) En el de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, citando una entidad residente en España oculta la obtención de una renta al atribuirle a una “Compañía “, o no registra en su contabilidad elementos patrimoniales cuya titularidad le corresponda haciéndolos figurar a nombre de una ‘Compañía Holding’ de un Trust” y el importe de la renta ocultada o del elemento patrimonial no contabilizado sea igual o superior a 42.857.000’ ptas.
- c) Caso de ser aplicable la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas. cuando se oculta la titularidad de un bien o de un derecho que se atribuye a la “Compañía Holding ‘ o al ‘Trust y cuyo valor supone una base liquidable de 1.038.703.714 ptas.
- d) Tratándose de transmisiones que deban tributar por la Lev del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, si el enmascaramiento de la identidad del beneficiario de un “Trust’ resulta ser un residente en España, cuando el importe de los bienes transmitidos da lugar a una base liquidable igual o superior a 71.662.338 ptas.

La razonable probabilidad de que la utilización de los ‘productos fiduciarios’ off shore por clientes del Grupo BB VA entrañe una multiplicidad de delitos contra la Hacienda Pública española deriva, en primer lugar del perfil económico de los clientes a los que se ofrecen aquéllas estructuras financieras, que en algún caso aparece explícitamente configurado por el importe del patrimonio que el banco pretende gestionar y en otros por el montante de las comisiones minutadas por la utilización de los repetidos productos.

Tal y como se especifica en el análisis que de los documentos incautados realiza la Unidad de Apoyo a la Fiscalía Anticorrupción de la AEAT, el denominado TRUST DISCRECIONAL STANDARD” se ofrece a clientes con un patrimonio a administrar igual o superior a 500.000\$ (98.000.000’- ptas.. aproximadamente). Otro indicador es el elevado importe de las comisiones y honorarios que CANAL TRUST COMPANY-

BBVA PRIVANZA BANK (JERSEY) LTD tiene establecidos por el suministro, constitución y seguimiento de los ‘productos fiduciarios’ (v. folio 183 así como el “Manual de Productos Fiduciarios”) lo que implica, desde la perspectiva de la lógica económica, que la cuantía de las rentas y patrimonios a administrar por medio de aquellas estructuras alcance un elevado importe.

Consecuentemente con lo interior y para determinar la veracidad de tales circunstancias y comprobar los datos suministrados, es preciso acceder a la práctica de las diligencias solicitadas, más las que se indicaran.

En cuanto al alcance del secreto de las actuaciones, solicitado y decidido en fecha 6/7/2001, extenderá a todas aquellas que se practiquen y cuyo conocimiento previo pueda frustrar su ejecución, pero no puede abarcar al informe del Ministerio Fiscal y de los documentos en los que se sustenta, por cuanto, si no fuera conocido por los ahora imputados, estos no podrían prestar declaración en situación de igualdad y con el derecho de defensa garantizado.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

## PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Tener por imputados a los efectos de que puedan prestar declaración, asistidos de abogados a:

Carlos Delclaux Zulueta, con domicilio a efectos de notificaciones en la sede del BBVA PRIVANZA BANCO, S.A. de Madrid. Calle Padilla, nº 17.

Manuel López López. director general de BBVA Privanza Bank (Jersey Ltd.). con domicilio en España en la calle Motor nº 14 de Madrid. y caso de ser negativa se le citará a través del Fiscal General de Jersey mediante Comisión Rogatoria.

Gabriel Jesús Moreno González. con domicilio a efectos de notificaciones en la sede del BBVA PRIVANZA BANCO, S.A. de Madrid. ( nº 17) a quienes se citará en legal forma para el próximo día seis de septiembre, a las 10.30, 11,30 y 12,30. respectivamente

Dar traslado del informe del Ministerio Fiscal, salvo del apartado 4 B a F. en el que se contienen diligencias cuya práctica se acordará a parte. de los anexos que le acompañan.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal.

TERCERO.- En fecha 05.03.2002. se dicta auto cuyo tenor literal es el que sigue:

### AUTO

En MADRID a cinco de marzo de dos mil dos.

### HECHOS

UNICO.- En fecha 28.1.02 se dicta providencia que literalmente dice:

Dada cuenta, visto el estado que mantienen las actuaciones, dese traslado al Ministerio Fiscal para que informe si procede la ampliación del objeto del proceso, dadas las actuaciones practicadas tanto en el aspecto fáctico como en las personas. Y en concreto,

si procede su ampliación a los delitos de blanqueo de dinero, cohecho, y delito Fiscal. Y una vez hecho, se acordará.

En fecha 27.2.02 el Ministerio Fiscal, entre otros particulares pendientes (le comprobación y que. una VC concretados darán lugar a la ampliación necesaria. , algunos de los datos facilitados por el testigo protegido PR1 podrían integrar los supuestos delitos de blanqueo de capitales y de cohecho, del que serían posibles responsables, el Banco BBVA en unión del expresidente de Perú Alberto Kenvo Fujimori Fujimori y su asesor Vladimiro Montesinos Torres, a través de la concesión de préstamos sin garantía otorgados y autorizados por responsables españoles de aquella entidad bancaria, a través de su filial BBV INTERNATIONAL INVESTMENT PUERTO RICO con el sólo fin de asegurarse a toda costa el control del Banco continental de Perú, entidad en cuya definitiva privatización —conseguida por el BBV— dichos mandatarios habrían tenido efectiva y definitiva intervención a cambio de los cuales, los Sres. Fujimori y Montesinos habrían recibido del Banco cantidades millonarias (en dólares) durante los años 1.996 y 1.997.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

UNICO.— La competencia del juzgado para conocer de estos nuevos hechos y delitos (art 301 y 419 y siguientes del Código Penal), se justifica por la aplicación de los dispuesto en el artículo 23.2 y 4 g); 65, 1º e) y, en su caso, en el art. 65. 2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tal como reclama el Ministerio Fiscal.

Por lo expuesto, y visto el contenido de la información obtenida, es preciso practicar aquellas diligencias necesarias para concretar los hechos denunciados, si bien en este momento no puede concretarse más la acción penal aunque sí lo suficiente para dictar esta resolución.

#### PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Ampliar la investigación a los presuntos delitos de blanqueo de capitales y cohecho contra los responsables del banco Bilbao ‘izcava que resultaren, así como al Expresidente de Perú. Alberto Fujimori Fujimori y a su asesor. Vladimiro Montesinos Torres y cualesquiera otras personas que aparezcan a lo largo de la investigación. .

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal.

CUARTO.- En fecha 9.04.2002 se dicta auto cuyo tenor literal es:

#### AUTO

En MADRID a nueve de Abril de dos mil dos

#### HECHOS

PRIMERO.- El Ministerio Fiscal, en dictamen de fecha 3 de abril de 2.002, en su punto 2. expone que de una primera lectura del conforme que el Banco de España aporta, contestando al requerimiento de 21.03.02. “se coligen sin dificultad hechos susceptibles de reproche penal”.

La propia entidad, en la propuesta del Director General de supervisión de fecha 15.03.2002. para su trámite ante la Comisión Ejecutiva expone:

‘Segundo. Sin perjuicio de la incoación del expediente a que se refiere el acuerdo anterior, los hechos reflejados en el Informe de Inspección ofrecen indicios de irregularidades contables y disposiciones patrimoniales no suficientemente justificadas cuya valoración última a efectos de los dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de un Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, requiere un ejercicio adicional de evaluación de su peligro o perjuicio por parte de la entidad afectada en cuanto posible perjudicada por tales conductas , todo ello con independencia de la decisión que pueda adoptar el Banco de España al respecto.

Este informe sobre la inspección efectuada al BBVA. en relación con los 37.343 millones de pesetas de ingresos extraordinarios contabilizados en el año 2.000, elaborado el 11.03.02 por el Inspector Jefe D. Mariano Herrera y el Inspector D. Alberto cales, se refieren a:

- a) La operativa desarrollada a través de Amela Foundation
- b) La operativa desarrollada a través del Tras: 532 de Jersey y la Cía. Sharrington
- c) La operación de Alico

SEGUNDO.- a) AMELAN se crea para acoger la parte de acciones de las sociedades Ahreveux, Ballintrue, Coriander y Darjon creadas en 1.987 por UBS a petición del Banco de Vizcaya, con financiación de la misma UBS y SBS, avalados por la sucursal de BV en Londres para adquirir acciones propias en forma oculta para defenderse de las operaciones realizadas por D. Javier de la Rosa, tendentes a tener una fuerte posición accionarial en el banco.

Entre finales de 1.989 y Diciembre de 1991 se venden acciones, generando plusvalías suficientes para cancelar la totalidad de la financiación.

En ésta última fecha se cancelan las cuatro sociedades. Los 2.465.000 acciones del BBV y los fondos sobrantes de la venta y cancelación de los préstamos (1.473, 5 millones en contravalor en pesetas). se ingresan en la estructura jurídica AMELAN

FOUNDATION (Candiac Foundation hasta febrero de 1.995), domiciliada en Vaduz (Lietchestein). creada a iniciativa del presidente del BBV Sr. D. Emilio Ybarra. si bien al momento no está comprobado si lo que se ingresó en Amelan es la totalidad de lo generado o no. y, no se ha acreditado definitivamente que los fondos provengan de estas cuatro sociedades de Jersey

Los fondos fundacionales de Amelan los aporta: BBV (principal): los fiduciarios (Foundation Council) son los abogados de Vaduz y Zurich. Peter Goop y Hans Wille: y. el beneficiario, el propio BBV, aunque la disposición de fondos tiene lugar sin control alguno por los órganos de gobierno de éste. Los representantes de dicha entidad fueron los Sres. Jose Luis Segimon. José Antonio Saez Azainaga. Luis Bastida y Rodolfo Molinuevo partir de 1.995 sólo tendrán firma los dos últimos: mientras que el Sr. Francisco Simeón es nombrado como responsable de la gestión de los activos de la fundación.

De los 100.000 francos suizos con los que se crea AMELAN en 1.991 .se pasa en 31.3.1992. a 1.473.5 millones de pesetas. A su vez en 31.1. 92 recibe las 2.465.000 acciones de BBV, que se venden el 8 de mayo y obtiene un líquido neto de comisiones de 7.115.2 millones de pesetas. La venta se hace a General Electric Capital (GEC). mediante un acuerdo de colaboración en el que GEC entra en el capital de FINANZIA, informando el BBV en éste momento al Banco de España, que las “acciones compradas por General Electric procedían de fondos de inversión suizos”.

Por ésta vía ingresan, en resumen. en Amelan. fondos por un contravalor total de 8.588,7 millones de pesetas.

El patrimonio de AMELAN y su gestión, pasa por dos etapas:

a) Desde febrero de 1.992 hasta Junio de 1.999. la gestión es muy dinámica, con depósitos en diferentes. momentos (depósitos fiduciarios), operaciones de cambio de monedas, compraventas de valores y derivados sobre tipos de interés (se manejaron fondos en 12 monedas diferentes y ello supone mantener 12 cuentas corrientes distintas). El responsable es el Sr. Simeón del BBV.

b) Desde Junio de 1.999 hasta la liquidación en enero de 2.001. la gestión se hace por UBS bajo un contrato de gestión discrecional de carteras.

La documentación acreditativa de las operaciones realizadas entre 1.992 y 1.999 ocupa 10 archivadores y está en poder del Banco de España, al que se ha reclamado complete la labor de constatación y comprobación de los movimientos de las cuentas y las inversiones.

Ello no obstante, exclusivamente con la documentación suministrada a B. E. por BBVA. no se ha podido, de momento, verificar razonablemente la operativa de Amelan.

verificación esencial al haberse mantenido fondos fuera de la contabilidad, lo que sólo se explica, inicialmente. “para realizar pagos o inversiones al margen de esa contabilidad.

Durante los 9 años de funcionamiento de Ameba. al margen de la gestión del patrimonio mancinado se producen, al menos, tres entradas y una salida de fondos.

Dos de las entradas corresponden a la recepción de otros tantos patrimonios procedentes de BV que se gestionaban al margen de la contabilidad y el control del banco.

El primero de esos matrimonios procede de UBS Zurich y asciende a 29.519.489 marcos y 6.160.114 dólares, procedentes de una cuenta mantenida desde 1. 950 por BV en UBS Zurci, fuera de la contabilidad del banco, la cual habría recogido fondos procedentes de la operatoria sobre divisas realizada en Tánger en la posguerra , que ingresan en Amelan en 1996: el segundo procede de la liquidación de una sociedad suiza SOPERATCHIMIE y asciende a 1.319.610 francos suizos que ingresa Amelan en septiembre de 1997 y marzo de 1998.

La tercera entrada tiene lugar en abril de 2000 y asciende a la suma de 123.358.685 dólares, que proceden de la liquidación de la actividad del Trust 532 y la sociedad Sharrington.

Este ingreso es el más importante. Al liquidar Amnelan resulta un saldo de 203.467.290 euros, más 150.000 francos suizos que se retienen como provisión de fondos los gastos finales de liquidación de aquella. El sobrante de esa provisión, 94.697 francos suizos se transfiere al BBVA. Aquel saldo se corresponde con los 33.854 millones de pesetas que ingresan en el BBVA el 10 de enero de 2.001.

En el escrito de los Sres. Bastida y Molinuevo, en nombre de BBVA, a los Sres. Wille y Goop para la liquidación de Anidan, también les indican que procedan a la liquidación de las demás entidades offshore que estaban administradas por cuenta de BBVA como “principal”.

Es decir, la liquidación de:

1) Amerit Foundation, en Vaduz, titular de la totalidad del capital de Carefort Ltd.

‘Jersey, creada para la adquisición por parte de ésta última de acciones de Centros comerciales Continente S.A. y Distribuidora Internacional de Alimentación S.A. con financiación de SBS. Al parecer, el plan no se llevó a cabo.

2) Ramina Trusr, Islas Cayman, titular de la totalidad del capital de Eurinvest

INC., con sede en Islas Cayman, sin que conste la causa de su constitución.

La salida es de 47.630.758 dólares a Credit Suisse Financial Products, efectuado el 28 de junio de 1.995. El origen de este pago se Italia en las operaciones especulativas realizadas por BBV en 1.992 con unas pérdidas de 100 millones de dólares. De ellos, 39.7 millones de dólares se registran en la contabilidad del banco en septiembre de 1993 difiriéndose el registro de los restantes, mediante la contratación de cuatro ‘asset swaps’ a precios fuera del mercado. En 1995, como consecuencia de una auditoría interna se detectan las minusvalías no registradas y se sustituyen los anteriores ‘swaps’ por otros nuevos ‘ en condiciones que, aunque no sean exactamente las del mercado, ya se aproximaban mucho a estos. Esa sustitución de operaciones dio lugar al pago al principio de este párrafo citado, realizado por Amelan. Por ello las referidas pérdidas no se registran en la contabilidad del BBV.

En enero de 2.001 se disuelve Amelan y se ingresan en BBVA 33.854 millones de pesetas.

TERCERO.- b) Ingreso de 123.358.685 dólares procedentes del Trust T.532 de Jersey.

El Trust T532 se constituye en octubre de 1998 para recibir los beneficios de la compraventa de acciones de Argentaria por el BBV entre 1996 y 1998, antes de su privatización total, y se instrumenta a través de un contrato de opción de venta y otro de opción de compra de fecha 24 de mayo de 1996 y vencimiento de 25.11.96, respectivamente, prorrogados hasta el 31.12.01. La compra se proyecta por la adquisición de 1.262.450 acciones que representan el 4,99% del capital de Argentaria, si bien la adquisición no superó el 4,43% (5.567.242 acciones).

El 2 de septiembre de 1997. BT, siguiendo las ordenes del BBV, inicia la venta de acciones al día siguiente y la concluye, el 27.1.98.

El 4. 11.98. BBV comunica a BT que el resultado de la venta asciende a 134.44 7.030 dólares a favor de BBV y que tal importe debe transferirse a su filial BBV Privanza Bank Jersey Limited. a la atención de su Director General D. Manuel López. La transferencia se efectúa el 6 de noviembre de 1.998. La cantidad transferida ingresa en una cuenta de esa entidad, titulada por Sharington. que gestiona los finidos del Trust T.532. El beneficiario de éste Trust es BBV, gestionando la actividad la sociedad Sharington Company INC. constituida en agosto de 1.998 en el paraíso fiscal (isla del Océano Pacífico) de Niue.

Los fondos desviados no se registran en la contabilidad del BB V.

El Trust T.532 se constituye el 9.10.98 por orden de BBV. cuyo “Trustee” es Canal Trust Company (del Grupo BBV), que es, asimismo, administrador único de Sharington.

La creación de ésta estructura jurídica se realiza exclusivamente para incorporar los 134.447.030 dólares procedentes de plusvalías obtenidas con la compraventa de acciones de Argentaria.

Los fondos se invierten en depósitos a plazo mensuales y luego semanales en tanto que en la cuenta de Sharrington, entre noviembre de 1.998 y abril de 2.000. se abonan también los intereses de los depósitos.

Aparecen doce cargos, entre los que destacan tres:

1º y 2º - Cargos hechos de 1.12.1998 por 525.586 \$ y el día de 7.7 1999 por 1.000.000 \$ dinero del que dispone BBV para pagar al parecer sendas contribuciones a la campaña electoral de Hugo Chávez a la Presidencia de Venezuela, para lo que se forma un nuevo Trust (T.541), el 1.12.98 con la compañía Excelsior, cuyo beneficiario es el Banco Provincial de Venezuela.

La decisión de formar el Trust y hacer los pagos es tomada por el Sr Ybarra y la ejecución de la misma la realizan los Sres. Bastida y Molinuevo.

Según Canal Trust. el “Settlor” y el beneficiario del Trust 541 es BBV, y, el ‘beneficial owner” de Excelsior es el Trust 541. El fideicomiso número T.541 se termina el 28.12.2000 y Cía. Excelsior se disuelve el 20.6.2000.

Los cargos de 525.586 y 1.000.000 \$ se justifican con sendas transferencias de 882.553 marcos y 975.610 euros al banco Maduro and Curiel ‘s Bank N. V. De Curaçao (Antillas Holandesas) a favor de la sociedad Concertina N.V.

3º.- Cargo de fecha 27 de marzo de 2.000 por 19.267.721 \$ que corresponde a dos transferencias a nombre de American Insurance Company (ALICO), con domicilio en Delaware. Este cargo responde a la constitución de sendos fondos de pensiones para 22 personas, en concreto Federico Lipperheide Wicke, Juan Manuel de Zubiría Yuhagon, Eduardo Aguirre Alonso Allende, Plácido Arango Arias, José Domingo Ampuero Osma, Javier Aresti Victoria de Lecea, Gervasio Collar Zabaleta, Alfonso Cortina Alcocer, Juan Entrecanales de Azcárate, Oscar Fanjul Martín, Ramón de Icaza Zabálburu, Luis Lezama Leguizam Dolagaray, José Llado Fernández Urrutia, Ricardo Muguruza Garteiz, Pedro Luis Uriarte, Juan Urrutia Elejalde. Andrés Vilariño Maura, Emilio de Ybarra y Churruca, Fernando de Ybarra y López Doriga, Luis Mº de Ybarra y Zubiría, José Angel Sánchez Asiaín, Jose Mª. Cotejo Alvarez, que se corresponden con los 19 miembros del Consejo de Administración del BBVA, procedentes del BBV, más los Sres. Lipperheide y Zubiría Yuhagón (consejeros de BBV hasta 1.999 y 1.997, respectivamente) y el Sr. Concejo (Secretario del Consejo de BBV hasta 1.999).

El 23.1.2001, ALIGO, transfiere 19.663.699 \$ correspondientes al valor de los fondos, a favor de la entidad Finestrata sociedad vinculada al Trust 750 y con cuenta en BBV Privanza Jersey, cuyo beneficiario es AMELAN, cuyo beneficiario es, a su vez, BBV. El T. 750 se constituye expresamente para recoger esos ingresos.

El 8.2.2001 se produce el ingreso en las cuentas de BBVA de 21.472.378 euros (3.573 millones de pesetas), que se corresponden, deducida la comisión fiduciaria y diferencial de cambio, con los 19.663.699 \$ procedentes de ALICO más los 400.000 \$ devueltos por la Banca del Gottardo (se corresponden con la disposición hecha por el Sr. Urrutia).

En ninguno de los fondos de pensiones constituidos, aparece el BBV como beneficiario de los mismos.

La razón explicada por el Sr. Ybarra al Banco de España se concreta en la necesidad de esta operación para adquirir, mediante personas de absoluta lealtad, una participación en Bancomer (México) (0.5% de las acciones). La constitución y destino se oculta al copresidente de la entidad Sr. González.

El pago de los fondos se hace el 27.3.2000, cuatro días antes de los contratos firmados entre Bancomer y el grupo Monterrey (accionista de control de aquél) y BBVA. Sin embargo, el anuncio de oferta, que podía dañar la operación, por parte de Bananex, es de 4.5.2000, fecha a partir de la cual se producen las actuaciones, ante el riesgo que representa Banamex, en la operación Bancomer de 31.3.2000.

Sin embargo, entre todas las acciones desarrolladas después del 4.5.00, ninguna se hizo respecto de los fondos de pensiones que justificaron la supuesta finalidad explicada por el Sr. Ybarra.

CUARTO.- El Ministerio Fiscal indica, en su escrito de fecha 3.4.02:

“Estas operaciones, desgranadas en lo posible con la información puesta al alcance de dichos funcionarios, resultan merecedoras, están necesitadas y son susceptibles de determinación en la vía jurisdiccional penal. Así y a los sólo efectos de que el Juzgado requiera en forma al Banco de España para que en cumplimiento de lo establecido en el art. 7.2 del citado RD 1398/93, de 4 de agosto, proceda a la suspensión del procedimiento sancionador abierto a BBVA, S.A., el Ministerio Fiscal constata indiciariamente la posible comisión de los delitos de apropiación indebida (252 CP), societario de falsedad documental (290 CP) y societario de administración desleal (295 CP). La legitimación para impulsar la investigación en el caso de estos dos últimos presuntos delitos viene atribuida al Ministerio fiscal por disposición expresa del art. 296.2 CP, al afectar eventualmente los hechos a una pluralidad de personas como son los accionistas de la citada entidad financiera.

Asimismo y a los efectos del art. 17 LECrimn, la analogía o relación que los datos suministrados guardan con las presentes deriva, entre otros indicadores que el citado informe recoge, en la confirmada utilización de CANAL TRUST COMPANY (CTC) para establecer estructuras o trusts directamente encaminados a ocultar frente a terceros la existencia de cuantiosos patrimonios y poder así disponer de ellos sin rendir

cuentas a los interesados. CTC sería, en palabras de los inspectores del Banco de España, "... la sociedad del grupo BBVA en Jersey destinada a la constitución de trusts y a la actuación como 'trustee' de los mismos" (pág. 23).

Procede pues remitir atento oficio al Banco de España en los términos expresados e indicar en el mismo requerimiento que, a la mayor brevedad posible, la dependencia competente de esa Instrucción procede a comunicar al Sr. Presidente de BBVA. S.A. que el requerimiento de información que el 24.01.2001 le fuera cursado por el Banco Emisor, deberá ser definitivamente cumplimentado y enviado a este Juzgado Central de Instrucción antes del día 19 de abril de 2002. Dicho requerimiento deberá hacerse extensivo a que se proceda a remitir certificación del acta de la reunión mantenida el 25.09.2001 por D. Emilio Ybarra y D. Pedro Luis Uriarte con el Excmo. Sr. Gobernadores así como el Ilmo. Sr. Subgobernador del Banco de España".

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.— Los hechos, de momento y sin perjuicio de ulteriores calificaciones, podrían ser constitutivos de sendos delitos de apropiación indebida del art. 252 del C. Penal: societario de falsedad documental del art. 290 del C. Penal; y societario de administración desleal del art. 295 del mismo Código Penal, por lo que es preciso extender la investigación a los mismos, por aplicación de lo dispuesto en el art. 65 c) y e) de la LOPJ, en el caso de la posible apropiación indebida; y, por aplicación del art. 17 de la LECrim (conexidad).

En efecto, en la presente causa, la investigación se centra esencialmente en las posibles defraudaciones realizadas a través de BBV Privanza Jersey y, Canal Trust company, que ahora, y según se desprende del informe del Banco de España, habría sido utilizada para establecer estructuras o trusts directamente encaminados a ocultar, frente a terceros, importantes cantidades sobre las que se habría ejercido facultad de disposición por personas, con cargos de responsabilidad en el BBV, sin rendir cuentas a los interesados, y, quebrantando las normas de control, así como falseando balances y cuentas.

Por otra parte, la instrucción se amplió el 5 de marzo de 2.002 a los posibles delitos de blanqueo de capitales y cohecho. Ahora, y según se desprende del informe emitido por el Banco de España, tales cuentas ubicadas en paraísos fiscales, utilizando sociedades offshore y cuentas en clave, se habrían utilizado para mantener importantes sumas de dinero fuera del balance y de las cuentas anuales, así como para la consolidación de fondos de pensiones, que entrarían en las categorías delictivas antes citados. Asimismo, a través y por acción de Canal Trust, se habría utilizado la misma estructura para realizar pagos millonarios no lícitos en Venezuela para la campaña electoral de determinado responsable político de ese país, a través de otras cuentas, cuentas secretas y tituladas por personas interpuestas, también en paraísos fiscales, sin que conste que esos pagos se hayan como tales, lo que podría suponer la comisión de otros delitos que la investigación irá perfilando.

SEGUNDO.— En cuanto a la identificación de personas, y sin perjuicio de las que aparezcan en el informe del Banco de España, se dará traslado al Ministerio Fiscal para que concrete, a la vista de la documentación reclamada, para que identifique a aquellas contra las que dirige la acción, al amparo de lo dispuesto en el art. 296.2 del Código Penal: 101 y 105 del LECrim., sin perjuicio de la extensión que pueda hacerse

posteriormente, o en su caso restricción, según se desarrolle la investigación a otras o de otras personas..

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 7.2 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, y, habiéndose iniciado expediente sancionador contra determinados responsables del BBVA, que enumera en el informe de 15.3.02, respecto de los hechos recogidos en el informe de 11.3.2002. procede requerir al Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España para que se suspenda el procedimiento sancionador abierto al BBVA S.A. vista la petición del Ministerio Fiscal ante el posible alcance penal de las conductas recogidas en este auto.

La resolución de de la ampliación de la investigación por los hechos recogidos en el informe referido, se considera imprescindible para poder requerir al Banco de España la suspensión del procedimiento sancionador, a la vez que, éste deberá comunicar al Presidente del BBVA que el requerimiento de información de 24.01.2002 que le fue cursado por el Banco Emisor deberá ser cumplimentado con urgencia y remitido a éste Juzgado Central antes del 19.4.2002.

Por lo demás, se deberá remitir copia testimoniada del acta de la reunión mantenida el 25.9.2001 por D. Emilio Ybarra y D. Pedro Luis Uriarte con el Excmo. Sr. Gobernador y el Ilmo. Sr. Subgobernador del Banco de España.

CUARTO.- Visto que el informe evacuado por el Banco de España ha sido remitido al BBVA con sus anexos no tiene sentido mantener el secreto respecto de esta parte del procedimiento, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 302 de la LECrimn., debe alzarse parcialmente al mismo.

Por lo expuesto, y visto los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación,

#### DISPONGO

1.— Ampliar la investigación a los hechos y posibles delitos que se citan en esta resolución respecto de las personas responsables vinculadas, empleadas o relacionadas con el BBV, Canal Trust Company, BBV Privanza, BBV Privanza Bank, Banco Provincial de Venezuela, así como con las demás entidades situadas en España o fuera de España que guarden relación con las actividades posiblemente delictivas denunciadas, y que se reflejan en esta resolución, para cuya concreción y sin perjuicio de las ampliaciones que procedan, desde traslado al Ministerio Fiscal para que concrete el número e identidad de los mismos.

2.- Requerir al Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España para que proceda a la suspensión del procedimiento sancionador iniciado contra BBVA S.A. al amparo de lo dispuesto en el art. 7 del R. D. 1398/93. de 4 de agosto, hasta tanto se solvete la posible responsabilidad penal de la que hayan podido incurrir sus responsables y afectados por la investigación, tanto personalmente como miembros responsables o representantes de las entidades investigadas y por los movimientos realizados.

3.- Requerir al Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España para que a su vez comunique al Presidente del BBVA S.A. que el requerimiento de información que el Banco Emisor le remitió con fecha 24. 1 .02. lo cumpla y lo remita al Juzgado Central de instrucción núm. Cinco, debidamente cumplimentado, antes del día 19 de abril de

2.002.

4. - Requerir al Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España para que remita urgentemente copia testimoniada del acta de la reunión mantenida el 21.9.2001. entre D. Emilio Ybarra, D. Pedro Luis Uriarte, el Excmo. Sr. Gobernador y el Ilmo. Sr. Subgobernador del Banco de España.

5.- Alzar parcialmente el secreto de las actuaciones en lo que se refiere a las relacionadas con el informe remitido por el Banco de España y derivadas.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal.

QUINTO.- En fecha 16.04.02 se dicta auto, en que se acuerda librar Comisión Rogatoria a Perú, y comunicar la investigación a este país a los efectos procedentes, y cuyo tenor literal es el que sigue:

AUTO

En MADRID a dieciséis de Abril de dos mil dos.

HECHOS

PRIMERO. - De conformidad con el auto dictado por el Instructor el 5.03.2002 y con los datos hasta el momento recabados, existen elementos para afirmar., indiciariamente, que responsables, administradores y ejecutivos del Banco Bilbao Vizcaya, a través de su filial BBV INTERNATIONAL INVESTMENT CORPORATION Puerto Rico (BBVIICPR), habrían ordenado, bajo la cobertura de préstamos irreales, librar transferencias por cantidades millonarias en dólares USA al poder gubernamental y fáctico encarnado en quienes fueron Presidente de la República de Perú de 1.990 a 2.000, Alberto Kenyo Fujimori Ynomoto y su asesor especial Vladimiro Montesinos Torres, con el fin de obtener de ellos la adjudicación y control accionario del BANCO CONTINENTAL en 1.995.

En efecto, y a la espera de que tales datos se confirmen, mediante la correspondiente Comisión Rogatoria, cuyo libramiento se ordena a favor de las Autoridades peruanas, el gobierno de Alberto Fujimori reprivatizó el BANCO CONTINENTAL -nacionalizado en 1.970-, adjudicándolo el 18.04.1995 a HOLDING CONTINENTAL, una compañía formada al 50 % por el grupo BBV y la familia Brescia, cuyos miembros más gubernamentales peruanos.

El 16.05.1995. HOLDING CONTINENTAL habría pagado 255,7 millones de dólares como precio de la adjudicación, lo que supondría una participación mayoritaria del 60% sobre el capital social de BANCO CONTINENTAL. Asimismo, una parte del paquete accionario que, en la reprivatización habría sido ofrecido a los empleados del BANCO CONTINENTAL, y, que no fue definitivamente suscrito por ellos, fue adquirido por el consorcio HOLDING CONTINENTAL (BBV-familia Brescia), que pagó 31.1 millones de dólares por un 8,57% reservándose el Estado peruano la participación restante.

Para adquirir el control de esta última porción se impuso la exigencia previamente convenida, de que los responsables de BBV harían llegar a los gobernantes antes aludidos, en forma de préstamos sin garantías y sustanciosas transacciones financieras ajenas al debido control institucional del que de facto eran responsables, la correspondiente dación. En el desarrollo de la mecánica planeada los préstamos tendrían su origen en BBV International Investment Corporation Puerto Rico (BBVIICPR) y

habrían sido otorgados a Holding Continental y a Platon Investment. S.A. Panamá, no descartándose la posibilidad de que en el marco de otras investigaciones en trámite actualmente en el Perú, puedan establecerse otros pagos encubiertos o tratos económicos de favor al entorno Fujimori -Montesinos, mediante las sociedades “CONTIDATA” y “FINANCIERA SAN PEDRO “, respecto de las que pudiera existir vinculación indirecta con tales autoridades y que habrían podido servir para encauzar otros posibles sobornos.

Según consta en la causa, el director de la asesoría jurídica del Banco continental en las fechas en que las transacciones que se mencionan tuvieron lugar, mostró su extrañeza y preocupación al no constarle que se hubiera comunicado a las autoridades de tutela financiera peruana la existencia de cuantiosas transacciones que, en definitiva, estarían destinadas al Estado Peruano. Una de ellas, fechada el 03.10.1997, por 100.000 US\$, habría sido expresamente otorgada para la campaña del candidato del partido encabezado por Alberto Fujimori a la alcaldía de Lima.

En la captación y aseguramiento de las voluntades de Alberto Fujimori y Vladimiro Montesinos, habría sido determinante la relación que con ellos mantenían destacados miembros de la familia Brescia, quienes directa o indirectamente, a través de familiares, compartirían con Vladimiro Montesinos los movimientos y beneficios de “PLATON INVESTMENT, SA.”, la entidad panameña receptora de cuantiosos préstamos instrumentados con la firma de un “testaferro”, empleado en el bufete del Abogado Tomás Herrera, de Panamá, Leopoldo López-García.

Las transferencias a las que se hace referencia son:

Fecha	Vencimiento	Importe en US \$	Instrumento	Prestamista o beneficiario del pagaré	Prestario u otorgante del pagaré
24/05/96	15/04/2000	9.000.000	Préstamo	BBVIICPR/J.A.Net	HContinental/J.C.Pla Royo
24/05/96	15/04/2000	9.000.000	Pagaré	BBVIICPR	HContinental/J.C.Pla Royo
24/05/96	27/05/1997	200.000	Pagaré	BBVIICPR	HContinental/J.C.Pla Royo
31/10/96 09/08/96	27/05/1997	600.000	Préstamo	BBVIICPR/Eugenio Rogero	HC/José Manuel Baños
31/10/96	27/05/1997	13.700.000	Pagaré	BBVIICPR	HC/José Manuel Baños
31/10/96	27/05/1997	13.700.000	Préstamo	BBVIICPR/Eugenio Rogero	HC/José Manuel Baños
31/10/96	27/05/1997	600.000	Pagaré	BBVIICPR	HC/José Manuel Baños
31/01/97	15/04/2000	600.000	Préstamo	BBVIICPR/Eugenio Rogero	HC/José Manuel Baños
31/01/97	15/04/2000	13.700.000	Pagaré	BBVIICPR	HC/José Manuel

					Baños
17/03/97	31/07/1997	6.100.000	Préstamo	BBVIICPR/José A. Colomer	PI/Leopoldo López García
17/03/97	31/07/1997	6.100.000	Pagaré	BBVIICPR	PI/Leopoldo López García
03/10/97	31/12/1997	6.300.000	Préstamo	BBVIICPR/José A. Colomer	PI/Leopoldo López García
03/10/97	31/12/1997	100.000	Pagaré	BBVIICPR	PI/Leopoldo López García
03/10/97	31/12/1997	100.000	Préstamo	BBVIICPR/José A. Colomer	PI/Leopoldo López García
03/10/97	31/12/1997	6.300.000	Pagaré	BBVIICPR	PI/Leopoldo López García
17/12/97	31/03/1998	5.800.000	Préstamo	BBVIICPR/José A. Colomer	HC/J. Carlos Pla Royo
17/12/97	31/03/1998	5.800.000	Pagaré	BBVIICPR	HC/J. Carlos Pla Royo
17/12/97	31/03/1998	7.000.000	Préstamo	BBVIICPR/José A. Colomer	HC/J. Carlos Pla Royo
17/12/97	31/03/1998	7.000.000	Pagaré	BBVIICPR	HC/J. Carlos Pla Royo
18/12/97	30/06/1998	6.641.495,66	Préstamo	BBVIICPR/José A. Colomer	PI/Leopoldo López García
18/12/97	30/06/1998	6.641.495,66	Pagaré	BBVIICPR	PI/Leopoldo López García
01/06/98	31/05/2000	40.000.000	Préstamo	BBVIICPR/José A. Colomer	HC/J. Carlos Pla Royo
01/06/98	31/05/2000	40.000.000	Pagaré	BBVIICPR	HC/J. Carlos Pla Royo

SEGUNDO.- El sensible calado de las gestiones que finalmente habrían posibilitado la toma del efectivo control de la entidad peruana, y las diligencias practicadas llevan a concluir que las decisiones al respecto se ejecutaron, entre los años 1.996 a 1.998, y fueron tomadas previsiblemente al más alto nivel de responsabilidad ejecutiva en el BBV. En esa línea rectora o de mando, y para este concreto caso, previsiblemente, podrían haber intervención. D. Emilio Ybarra y Churruca, Presidente. D. Pedro Luis Uriarte Santamarina, Consejero Delegado y D. José Ignacio Goirigolzarri, responsable de BBV para Latinoamérica, quienes habrían encargado la instrumentación formal de

los pasos y el diseño mercantil-financiero de los mismos a D. Mario Fernández Pelaz, director de la asesoría legal, D. Luis Bastida Irbagüen y D. Rodolfo Molinuevo, Director y Subdirector de Finanzas, con el fin de que tales préstamos no fueran descubiertos.

D. José Carlos Plá Arroyo y D. José Manuel Baños, gerente y apoderado, respectivamente, de HOLDING CONTINENTAL. D. Gonzalo Terreros Cevallos, D. Javier Sánchez Casajús y D. Jesús Ongain, pudieron tener conocimiento del carácter de los pagos derivados a los Sres. Fujimori y Montesinos.

Finalmente, y en representación de BBVIICPR firmaron los préstamos,

D. Juan Antonio Net Brunet, D. Eugenio Rogero y D. José Antonio Colomer

que ostenta actualmente la máxima responsabilidad en el BANCO

CONTINENTAL, todo ello cumpliendo órdenes de la presidencia del Banco en Madrid.

Por su parte, y en representación de PLATON INVESTMENT. S.A., firmó Leopólido López García. “Presidente de la Junta de Directores”, que en realidad, sería un auxiliar administrativo, empleado en el despacho del abogado de la familia Brescia y de Vladimiro Montesinos.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

UNICO. - Los hechos, sin perjuicio de otra calificación jurídico penal, podrían ser constitutivos de un delito de cohecho del art. 419, 423 y concordantes del Código Penal, y no existiendo en este momento un claro y definitivo perfil de la imputación, es lo cierto que aparecen relacionados como los hechos las personas, que habrían participado en la operación, y en concreto son: Emilio Ybarra y Churruca, Pedro Luis Uriarte Santamarina, José Ignacio Goirigolzarri, Mario Fernández Pelaz. Luis Bastida Irbagüen y Rodolfo Molinuevo, José Carlos Pla Arroyo, José Manuel Baños, Gonzalo Terreros Cevallos, Javier Sánchez Casajús, Jesús Ongain, los hermanos Brescia, Vladimiro Montesinos Torres y Alberto Kenvo Fujimori. Por tanto, deben de practicarse las diligencias necesarias, respecto de las cuales se resolverá a parte, y comunicar a los efectos previstos en el art. 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Convenio de asistencia Judicial entre la República del Perú y España, de 8 de noviembre de 2.000, publicado en BOE el 12/3/2002, los datos y elementos incriminatorios a las autoridades judiciales peruanas a los efectos que sean procedentes en derecho.

Por lo expuesto, y vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

#### DISPONGO

Comunicar a las autoridades peruanas esta resolución, a los efectos de que tomen las medidas que consideren oportunas respecto de los ciudadanos que se hallen bajo su jurisdicción.

SEXTO.- El día 16 de abril de 2.002. se cursa requerimiento al BBVA. en el sentido que se indica:

En virtud de lo que tengo acordado en resolución de ésta fecha, dimanante de autos de referencia, diríjole el presente a fin de que disponga lo necesario, para que por ese Banco, informe a éste Juzgado sobre los siguientes extremos:

a) Si desde el banco, o cualquier persona o entidad señalada a la letra e), y después de iniciada esta investigación, concretamente desde 12 de junio de 2.000, se ha facilitado a las personas que aparecen en el listado (cuenta corresponsal) por la entidad que preside, información sobre aquella.

b) Que se aporte relación de clientes que han ingresado cantidades en, o recibido cantidades de, la cuenta de corresponsales y no ha sido comunicado al Banco de España.

c) Por qué razón, siendo residentes españoles, se les ha facilitado, sin cumplir los requisitos legales y administrativos mencionados, la operativa que se describe en aquellos listados, en el supuesto de que se haya hecho.

d) Que se informe sobre todas las reuniones que haya tenido sobre éste y otros temas objeto de investigación en ésta causa, con cualquier autoridad política o económica de España u otros países, detallando el objeto y contenido de la misma así como los mantenidos con el anterior co-presidente, y de ambos con terceros.

e) Que se aporte toda la documentación e informe justificativo y explicativo, que en la entidad que Ud. preside, exista sobre Canal Trust Corporation, así como sobre todos y cada uno de los productos fiduciarios que ha ofertado a través de BBV Privanza Bank-Jersey, BBV Privanza, BBV Privanza Suiza y BBV International Corporation de Puerto Rico en el plazo de diez días; y en particular, quien o quienes diseñaron el denominado Manual de Productos Fiduciarios de Canal Trust Corporation. Se deberá indicar la persona o personas, y en su caso, acción o departamnenro del banco y su responsable en el momento de la elaboración del manual.

f) Toda la documentación e informe justificativo y explicativo de las siguientes operaciones:

1.- Adquisición de Mercantil Probursa

2.- Adquisición de Banco Ganadero

3.- Adquisición de Holding Continental

4.- Posibles operaciones con identidades falsas entre Puerto Rico

y Gran Cayman en el seno de la entidad BBV y BBVIIC de Puerto Rico.

5.- Operaciones de ciudadanos españoles residentes, a través de BBV y BBVIIC de Puerto Rico, entre 1.995 y 2.001

g) Relación que han mantenido con el BBV y BBVA D. Estanislao Rodríguez Ponga, expresando:

1.- Fecha de entrada en el banco.

2.- Cargos desarrollados y fecha de los mismos.

3.- Responsabilidades concretas respecto de las entidades concretamente mencionadas en éste escrito, y, en particular, las de Puerto Rico, Gran Cayman, Jersey y Suiza, así como su eventual participación en el diseño de la estrategia del banco en Puerto Rico y las demás plazas mencionadas.

h) Situación actual en el Banco de los Sres. Alfredo Roselló Montelongo, Rodolfo Molinuevo, José Antonio Colomer, José Carlos Pla Arroyo. José Manuel Baños, Gonzalo Terreros Cevallos, Javier Sánchez Casajus y Jesús Ongain.

Asimismo, se le requiere para que se abstenga de destruir, reciclar o modificar cualquier documento relacionado con ésta causa.

En Madrid. a 16 de abril de 2002

EL MAGISTRADO JUEZ

SEPTIMO- El Ministerio Fiscal, en su escrito de fecha 22 de abril pasado, presentado en el Juzgado el día 23 de abril a las 14.30 horas solicita:

A) La imputación de ESTANISLAO RODRIGUEZ PONGA, por cuanto el denominado “Manual de Productos Fiduciarios” habría sido ideado, preparado y elaborado por él mismo, “quien también habría contribuido a determinar y rentabilizar fiscalmente las consecuencias de las inversiones realizadas por BBV. S.A., en el Banco Mercantil Probursa. de México”; todo ello de acuerdo con lo establecido en los arts. 14 y 24 de la Constitución Española. 118, 788.1,2 y 3 y 789.4º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y, para oírle como tal. “en la medida en que aquello sobre lo que pudiera ser interrogado pudiera incriminarle”.

B) La imputación por la denominada Operación “Perú”, a la que se refieren los autos de 5.3.02 y 16.4.02, que se citan en el hecho tercero y quinto, y se tienen aquí por reproducidos, de las siguientes personas:

D. Emilio Ybarra y Churruca

D. Pedro Luis Uriarte Santamarina

D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché

D. Mario Fernández Pelaz

D. Luis Francisco Bastida Ibarгүйen

D. Rodolfo Esteban Molinuevo Orue

C) La imputación. por la denominada Operación “Colombia”. según los hechos relatados por el Sr. Fiscal, y que coinciden con los acreditados en la Instrucción, por los presuntos delitos de blanqueo de capitales del art. 301 del Código Penal, conforme al auto de 05/03/02. a:

D. Emilio Ybarra y Churruca

D. Pedro Luis Uriarte Santamarina

D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché

D. Mario Fernández Pelaz

D. Carlos Delclaux Zulueta. y

D. Alfredo Roselló Montelongo.

D) La imputación en el caso identificado por el Ministerio Fiscal como “Expediente incoado por el Banco de España”:

1.- Operativa realizada a través de Amelan Foundation del Trust 532 de Jersey y de la compañía Sharnington.

1 .a.- Imputación de los miembros del Consejo de Administración del BBV. S.A. que se determinen y que hubieren firmado las cuentas anuales de los ejercicios 1.996 a 1.999, a excepción de los administradores que por no pertenecer ó proceder de BBV. S.A., no hubieran podido conocer la presunta desfiguración contable. Todo ello respecto del tipo delictivo del art. 290.1 del Código Penal.

1 .b.- Respecto de las disposiciones dinerarias con cargo a fondos situados en “paraísos fiscales” llevadas a cabo o propiciadas por aquellos administradores que, conociendo los activos ocultos, consintieron su utilización y ostentaron sobre ellos efectiva disponibilidad, se habría cometido el presunto delito de administración desleal del art. 295 del Código Penal. ó el delito de apropiación indebida del art. 252 del C. Penal.

2.- Operación ALICO. La constitución de sendos fondos de pensiones con la aceptación de los titulares, para veintidos personas vinculadas con el BBV. S.A.. constituye un acto de disposición que, unido a la falta de lealtad y respeto a los titulares del patrimonio administrado, constituiría, un presunto delito de apropiación indebida de los arts. 252 y 250.6 del Código Penal.

La imputación en éste caso la solicita respecto de quienes aparecen como titulares de los fondos y por tanto, con posibilidad de disponer de los mismos, pero, también, respecto de aquellos que contribuyeron activamente ó por omisión a la injustificada transferencia de dichas cantidades y contra aquellos que, con conocimiento de la ilicitud, participaron con actos materiales a su formación, en cuyo caso se encontrarían: Luis Bastida Ibargüen, R. odolfo Esteban Molinuevo Orue y Manuel López López.

En éste sentido solicita que se oigan. como imputados:

- Por el hecho 1 .a.: A los Administradores que firmaron las cuentas anuales de los ejercicios 1.996. 1.997. 1.998 y 1.999, con exclusión en éste último año, a los Consejeros no procedentes del BBV. S.A.

- Por el Hecho 2.a: a los tres citados y a

Eduardo Aguirre Alonso-Allende

Plácido Arango Arias

José Domingo Ampuero Osma

Javier Aresti Victoria de Lecea

Gervasio Collar Zabaleta

José María Concejo Alvarez

Alfonso Cortina Alcocer

Juan Entrecanales de Azcárate

Oscar Fanjul Martín

Ramón de Icaza Zabalburu

Luis Lezama-Leguizamon Dolagaray

Federido Lipperheide Wicke

José Lladó Fernández Urrutia  
Ricardo Muguruza Garteizgogeaskoa  
José Angel Sánchez Asiain  
Pedro Luis Uriarte Santamarina  
Juan Urrutia Elejalde  
Andrés Vilariño Maura  
Luis María de Ybarra y Zubiría  
Emilio de Ybarra y Churruca  
Juan Manuel de Zubiría y Uhagón

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En cuanto a la citación como imputado de Estanislao Rodríguez Ponga, que solicita el Sr. Fiscal, debe ser rechazada, en éste momento procesal, por las siguientes razones:

- a) Las declaraciones del único testigo, que relacionan al Sr. Rodríguez Ponga con la causa y el objeto de investigación han sido prestadas en este Juzgado, y constan unidas al procedimiento; y especialmente en Comisión Rogatoria ante las Autoridades Judiciales competentes de Puerto Rico, y el titular de este Juzgado el Sr. Fiscal firmante del escrito. Hasta el día de la fecha, las declaraciones prestadas en Puerto Rico, tan sólo han sido remitidas en audio (cintas grabadas), pero no así la transcripción que debe hacerse bajo la fe y con la autorización de la Autoridad judicial requerida. Por tanto, es prematuro llamar al Sr. Rodríguez Ponga respecto de unos hechos que no tienen consistencia en este punto, basados en una declaración cuya transcripción no se ha remitido aún, ni ha podido ser, por ello contrastada con la grabación obtenida.
- b) En segundo lugar, este Juzgado ha reclamado al BBVA que remita información sobre el Sr. Rodríguez Ponga, sobre las responsabilidades y tiempo de prestación de los servicios en el BBV. Esa información no ha sido evaluada, analizada ni contrastada por el Juzgado.
- c) De las manifestaciones del testigo protegido, prestadas bajo secreto sumarial, no se desprenden elementos definitorios, o al menos, indicios, provisionalmente suficientes contra el Sr. Rodríguez Ponga, que desvelen una eventual o hipotética comisión de un delito fiscal. Deberá de recibirse declaración a éste con la calidad de testigo; se deberá ampliar la declaración de aquél; y someter, en su caso, a ambas partes, a un careo, luego del análisis, de los documentos aportados. Sólo en ese momento, podrá decidirse, y, a la vista del resultado de las diligencias, si el Sr. Rodríguez Ponga tiene o no que ser llamado como imputado. Por ello, el Juez deberá contar con los elementos mínimos e imprescindibles para iniciar una acción que, cuando menos, comporta la carga del proceso penal para el afectado, y abstenerse de hacerlo cuando no disponga de los mismos, como en el caso presente.

SEGUNDO.- Tal como se expresa en el auto de fecha 16.4.2002, que aparece transcrito en el hecho quinto de esta resolución, se constata la posible intervención de las personas que cita el Ministerio Fiscal en el número Primero, letra A, de su escrito, que titula

“OPERACIÓN PERU”: no obstante ello, la prudencia aconseja, antes de formular una imputación formal, la constatación de la propia operación y los detalles de la misma, para lo que se ha cursado Comisión Rogatoria a Perú, y, a la luz de la propia documentación que se ha solicitado al banco, tanto una como otra, deberán ser analizadas pericialmente. Sólo entonces, ó, en el caso de que aparecieran revelaciones extraordinarias, o simplemente nuevas, será necesaria la imputación y la citación como parte, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 118 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de las personas señaladas por el Sr. Fiscal, pero no en ésta fase inicial del proceso.

TERCERO.- En igual sentido, y en relación con la operación “Mercantil Probursa”, respecto de la cual el Ministerio Fiscal no solicita imputación alguna, y en cuyo desarrollo, a falta de comprobación de los documentos que la justifican, no se aprecia a simple vista la supuesta trascendencia jurídico penal que pudiera tener, según el testigo protegido, la intervención del Sr. Rodríguez Ponga, caso de que la misma se constate.

CUARTO.- En cuanto a la “operación Colombia”, las acusaciones vertidas por el testigo protegido y los documentos aportados por él, tienen la suficiente consistencia como para promover la investigación, tal como ya se viene haciendo, y, por ello, se amplió el objeto del proceso en auto de 5.3.2002, al presunto delito de blanqueo de capitales. Ahora, en el momento actual, y, contando con los mismos elementos, se considera un tanto prematura la designación concreta y determinada de personas como imputadas, ya que falta la recepción de las transcripciones de las declaraciones de los testigos, tomadas en Puerto Rico; así como los documentos solicitados, también en Comisión Rogatoria, a la Reserva Federal de los EEUU de Norte América; y el hecho de que aún no se ha cursado la Comisión Rogatoria a Colombia, ni se ha recibido, ni por tanto contrastado, la documentación solicitada al banco, en cumplimiento del requerimiento efectuado el 16.04.02.

La mención de los documentos de la Reserva Federal, se extiende no sólo a la denominada “Operación Colombia”, sino también a la identificada como “Perú” y a la señalada como “Probursa”; y respecto de las operaciones del BBV International Investment Corporation de Puerto Rico, todas las cuales guardan la característica común de haber sido dadas a conocer por el testimonio del testigo protegido, y, que se relacionan también con supuestas operaciones irregulares realizadas a través de Gran Cayman, Panamá, y otros países.

La descripción de hechos que en tales casos detalla el Sr. Fiscal, y que sustancialmente coincide con lo investigado y aceptado por el instructor, permite investigar para formar con urgencia, un perfil penal de aquellos a los que se va a investigar y de las conductas desarrolladas, contrastación de identidades, números, cuentas, etc. Mientras que ello tiene lugar, no se considera que se les restrinjan sus derechos de defensa, porque precisamente lo que se trata de determinar es el hecho ilícito y sus circunstancias: y, una vez establecido mínima e indiciariamente, proceder a la formulación de la imputación con todos aquellos requisitos que, aun sin ser definitivos, son necesarios para quebrantar la presunción de inocencia, incluso en este ámbito. Lo contrario sería hacer soportar la carga del proceso en forma innecesaria a una o varias personas.

QUINTO.- Respecto de las imputaciones que se recogen por el Ministerio Público bajo el epígrafe de Operativa realizada a través de Amelan Foundation, del Trust 532 de Jersey y de la Compañía Sharnington, resulta imprescindible la imputación y la llamada a la causa, de momento, dada la Jerarquía del Banco, lo que hace imposible su

desconocimiento por parte del Presidente del BBV S.A.. a partir del propio reconocimiento ante el Banco de España, de quien ostentaba dicho cargo, D. Emilio Ybarra y Churruca; así como de los demás miembros del Consejo de Administración que firmaron las cuentas anuales de los ejercicios 1.996. 1.997, 1.998 y 1.999. En este último caso, la excepción se extendería, por obvias razones, a aquellos Consejeros o Administradores cuya extracción no fuera del BBV S.A.

Los hechos sobre los que versa la imputación se describen en el informe del Banco de España y en el auto de fecha 9 de abril de 2.002, y se concretarán a lo largo de esta instrucción.

SEXTO.- Respecto de los hechos contenidos en la letra D. 1.b del hecho séptimo y que también se citan en aquella resolución (9.05.02), de momento la imputación se concreta al Presidente del BBV S.A., Emilio Ybarra y Churruca, por cuanto la operativa sería imposible sin su orden o aquiescencia, así como a cualesquiera otros administradores que resulten responsables.

SEPTIMO.- Respecto de los denominados fondos de pensiones (Operación ALICO, suficientemente explicitada en el auto de fecha 9.4.02), que se recoge en el hecho cuarto, en principio, la imputación más clara es la que se refiere a aquél que configuró y constituyó los fondos y a quienes los ejecutaron por su orden, y en tal sentido, tienen que ser traídos a la causa. En este apartado estarían los Sres. Ybarra y Churruca, Bastida Ibarгүйen, Molinuevo Orue y López López.

Pero también resulta, en este momento procesal, imprescindible oír en declaración, asistidos de Letrado para prevenir sus derechos, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 118, 788.1,2 y 3 y 789.4 de la LECrim.: y a la vista del aparente contenido incriminatorio de los hechos y, por ende, de las preguntas que se formularán: ello, sin perjuicio del curso de la causa y de lo que resulte de la investigación, que en todo momento, podría hacer cambiar el título de imputación.

Por tanto, todos los citados en el punto D.2 del hecho séptimo, además de los cuatro citados, deberán ser convocados a la causa para que se constituyan en parte y defiendan sus derechos por el presunto delito de apropiación indebida, de los arts. 252 y 250.6 del Código Penal. En concreto:

Eduardo Aguirre Alonso-Allende

Plácido Arango Arias

José Domingo Ampuero Osma

Javier Aresti Victoria de Lecea

Gervasio Collar Zabaleta

José María Concejo Alvarez

Alfonso Cortina Alcocer

Juan Entrecanales de Azcárate

Oscar Fanjul Martín

Ramón de Icaza Zabalburu

Luis Lezama-Leguizamon Dolagaray

Federido Lipperheide Wicke

José Lladó Fernández Urrutia  
Ricardo Muguruza Garteizgogeaskoa  
José Angel Sánchez Asiáin  
Pedro Luis Uriarte Santamarina  
Juan Urrutia Elejalde  
Andrés Vilariño Maura  
Luis María de Ybarra y Zubiría  
Juan Manuel de Zubiría y Uhagón

Por lo expuesto, y, sin perjuicio de resolver las demás diligencias solicitadas por el Ministerio Fiscal en resolución a parte, y vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación.

DISPONGO

- 1.- NO IMPUTAR a D. Estanislao Rodríguez Ponga.
- 2.- NO IMPUTAR por el momento y a expensas de las diligencias pendientes en la operación identificada por el Ministerio Fiscal como PERÚ a D. Emilio Ybarra y Churruca., D. Pedro Luis Uriarte Santamarina, D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeche, D. Mario Fernández Peláz, D. Luis Francisco Bastida Ibarгүйen, y D. Rodolfo Esteban Molinuevo Orue.
- 3.- NO IMPUTAR, por el momento, y, a expensas de las diligencias pendientes, en la operación identificada por el Ministerio Fiscal como “COLOMBIA”, a D. Emilio Ybarra y Churruca, D. Pedro Luis Uriarte Santamarina, D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeche, D. Mario Fernández Peláz, D. Carlos Delclaux Zulueta y D. Alfredo Roselló Montelongo.
- 4.- IMPUTAR, por los hechos descritos en el apartado D. 1.a del hecho séptimo a:
  - Emilio Ybarra y Churruca.
  - Los Administradores que hubieran firmado las cuentas anuales del BBV S.A. de los ejercicios 1996, 1997, 1998 y 1999, a excepción en este último caso, de los que no procedan del BBV S.A.
- 5.- IMPUTAR por los hechos descritos en el apartado D.l.b del hecho séptimo, a:
  - Emilio Ybarra y Churruca: y, a
  - Todos aquellos Administradores de BBV S.A. que conocieron la existencia de los activos ocultos y consintieron su utilización y disposición, habiendo ostentado efectivas disponibilidades, los cuales se concretarán en la instrucción.

6.- IMPUTAR por los hechos descritos en el hecho SÉPTIMO, apartado D.2 (Operación ALICO), a:

Eduardo Aguirre Alonso-Allende

Plácido Arango Arias

José Domingo Ampuero Osma

Javier Aresti Victoria de Lecea

Luis Francisco Bastida Ibarгүйen

Gervasio Collar Zabaleta

José María Concejo Alvarez

Alfonso Cortina Alcocer

Juan Entrecanales de Azcárate

Oscar Fanjul Martín

Ramón de Icaza Zabalburu

Luis Lezama-Leguizamon Dolagaray

Federido Lipperheide Wicke

José Lladó Fernández Urrutia

Rodolfo Esteban Molinuevo Orne

Ricardo Muguruza Garteizgogeaskoa

José Angel Sánchez Asiaín

Pedro Luis Uriarte Santamarina

Juan Urrutia Elejalde

Andrés Vilariño Maura

Luis María de Ybarra y Zubiría

Emilio de Ybarra y Churruca

Juan Manuel de Zubiría y Uhagón

y ampliar la imputación que ya tiene en esta causa desde el auto de fecha 11.07.2001 de Manuel López López.

7.- Respecto del resto de diligencias solicitadas por el Ministerio Fiscal se resolverá en resolución a parte.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y partes personadas.

Así lo acuerda, manda y firma D. BALTASAR GARZON REAL, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción nº5 de MADRID.- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.

